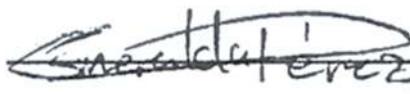


INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. 2023-00032, informando que el apoderado de la parte demandada, solicita se re programe la audiencia que se encuentra fijada para el día 6 de los corrientes, en razón que para la misma fecha tiene programada audiencia en el municipio de San Pablo sur de Bolívar con persona detenida, dentro de un proceso penal con la Fiscalía 122 especializada de Barrancabermeja en contra del señor Luís Quintero Bravo, donde actúa como defensor. Provea.

González, 4 de marzo de 2024


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



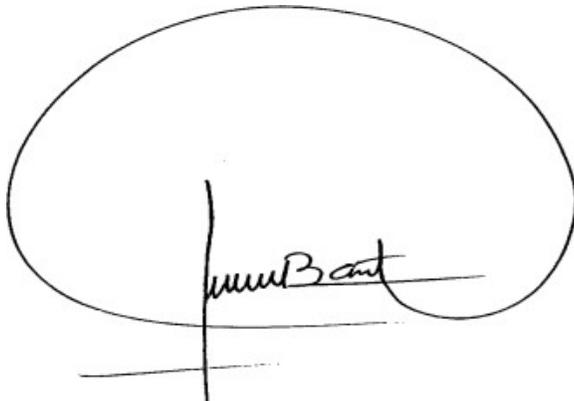
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 20-310-40-89-001-2023-00032-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo señalado por el apoderado de la parte demandada, se accede a reprogramar la audiencia por una sola vez, y se **requiere** al profesional del derecho para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de este auto, allegue los soportes respectivos que corroboren su decir, toda vez que esta audiencia fue programada con cerca a un mes de antelación.

Por lo anterior, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para continuar con el trámite de la audiencia inicial señalada en el artículo 372 del C.G.P., a efectos de recibir alegatos de conclusión y dictar sentencia que finiquite la instancia, para lo cual se fija fecha para su continuación el **9 de abril de 2024, a las 2:30 p.m.**, la cual se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Radicado bajo el No. 2024-00008, informando que la parte demandante no corrigió la demanda, encontrándose fenecido el término para realizar el mismo.

González, 4 de marzo de 2024.


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 20-310-40-89-001-2024-00008-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho procederá al rechazo de esta, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos a la misma, por haberse presentado de manera virtual, dejando la correspondiente anotación en el libro radicador.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos consignados en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez